

20957 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de 9 de octubre de 2003, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sobre interpretación y aplicación de varios artículos de la empresa Alstom Contracting, S. A. (hoy Cegelec, S. A.).

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2003 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre interpretación y aplicación de los artículos 16 (conceptos salariales regulados por los Convenios Provinciales del Metal), 17.7 (plus de distancia), 18.12 (anticipo) y 19.5 (ropa de trabajo) y de la Disposición Adicional 5.ª (revisión salarial de conceptos), del I Convenio Colectivo de Alstom Contracting, S. A. (hoy Cegelec, S. A.), (Código de Convenio n.º 9013732), acuerdo que ha sido alcanzado por los representantes de la empresa y de los trabajadores en representación de ambas partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por FM-CC.OO. y MCA-UGT frente a Cegelec, S. A., por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de interpretación y aplicación de los arts. 16 (conceptos salariales regulados por los convenios provinciales del Metal), 17.7 (plus de distancia), 18.12 (anticipo) y 19.5 (ropa de trabajo) y de la Disposición Adicional 5.ª (revisión salarial de conceptos) del I Convenio Colectivo de Alstom Contracting (hoy Cegelec), reunidos en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5.ª planta, el día 9 de octubre de 2003 a las 10:00 horas:

Don Pedro Lorca Acosta, en su condición de representante de FM-CC.OO.

Don Ambrosio Fernández Félix, en su condición de representante de MCA-UGT.

Don Juan A. Díaz Dota, en su condición de Delegado de Personal.

Don Jesús Bautista Soto, en su condición de Delegado de Personal.

Doña María de las Mercedes Didio, en su condición de Responsable de Relaciones Laborales de Cegelec, S. A.

Don Jaime Acevedo Altamira, en su condición de Director de Recursos Humanos de Cegelec, S. A.

Doña Susana Pizarroso González, en su condición de Asesor Laboral.

Actúa como mediador:

Don Román Gil de Alburquerque.

Ambas partes asumen y coinciden en zanjar, íntegra y definitivamente, todas las cuestiones interpretativas pendientes correspondientes al I Convenio Colectivo de CEGELEC, alcanzando, en consecuencia, los siguientes acuerdos:

1. La empresa dará cumplimiento a las revisiones de las tablas salariales a 31.12.2002 según lo establecido en los distintos Convenios Provinciales de Metal, realizando en todos los casos la actualización de dichas tablas (revisión técnica) y abonando los atrasos correspondientes al año 2002 en los casos y en los términos contemplados en los citados Convenios Provinciales cuando éstos otorguen derecho a los mismos. Dichos atrasos se satisfarán en la nómina de octubre de 2003. Asimismo, los demás conceptos contenidos en el I Convenio Colectivo de CEGELEC se mantendrán en los valores actuales.

2. La empresa facilitará la toalla, así como, en algunos casos, la ropa especial, pendientes de entregar correspondiente a 2002 antes del 31 de octubre de 2003.

3. El sistema habitual de pago de los salarios (pago el día 10 de cada mes, con posibilidad de anticipos desde el día 25 del mes anterior) continuará sin cambios.

4. La empresa abonará el Plus de distancia (art. 18.6 del I Convenio Colectivo de CEGELEC), exactamente en las circunstancias literales que constan en el texto del art. 17.7 de dicho Convenio, a los trabajadores que tengan crédito o derecho al mismo y no se les hubiese satisfecho o cuando el importe satisfecho hubiera sido inferior al derivado de dicho texto, por un período total máximo de 6 meses, quedando así liquidado todo este litigio interpretativo o de cumplimiento hasta el día 31-12-02 y considerándose así cumplido íntegra y definitivamente este concepto. Se ha tenido en cuenta para ello todos los factores tanto de carácter transaccional como relativos a la prescripción. Respecto a los créditos individuales que se derivasen de dicha transacción, la empresa podrá compensarlos y absorberlos con la Bolsa 3, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 (párrafo segundo de la Bolsa de Garantía 3) del Convenio. Los abonos que resultasen se harán efectivos en la nómina del mes de octubre del 2003. Se acompaña a la citada acta de acuerdo el listado de las diferencias kilométricas que corresponden a los trabajadores que tienen derecho al citado abono de atrasos y que constan nominativamente en el mismo, siendo parte inseparable del presente acuerdo.

5. Respecto al litigio interpretativo de los conceptos salariales a abonar en los casos de las pagas extraordinarias de junio y diciembre de 2002, y las vacaciones efectivamente disfrutadas en el año 2002, la empresa aplicará exactamente la literalidad de los respectivos Convenios Provinciales del Metal, abonándose las diferencias, en los casos en que procedan, en la nómina del mes de octubre de 2003. En todo caso, quedan excluidos los conceptos de dieta, media dieta, plus distancia, kilometraje, y horas extras salvo en aquellos Convenios Provinciales que así lo contemplen expresamente.

6. En cuanto al objeto del conflicto relativo a la interpretación de la disposición adicional quinta del I convenio colectivo de Alstom Contracting (actual Cegelec), se hace constar expresamente que ha sido resuelto mediante la firma del nuevo convenio colectivo de Cegelec, S.A.

Asimismo, ambas partes acuerdan que, tanto los atrasos correspondientes a la actualización de las tablas salariales de los respectivos Convenios Provinciales del Metal a fecha 1 de enero de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del II Convenio Colectivo de CEGELEC, como la regularización del pago relativo al concepto de plus de distancia devengados a partir de enero de 2003, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del II Convenio Colectivo CEGELEC de los trabajadores que tuvieran derecho a percibir este concepto, serán abonados en la nómina de noviembre de 2003.

Listado total definitivo diferencias plus distancia 2002

Nombre completo	Km Abonados I/V	Km Reales I/V
Aguilo Losa, José María	20	28
Aluja Vida, Ana María	22	28
Álvarez Gómez, José Antonio	20	70
Balazote García, José María	20	28
Banus Vidal, Francisco J.	6	12
Barberi Grela, Manuel Jesús	14	15,4
Bautista Soto, Jesús	36	70
Becerra González, Juan	10	150
Bermúdez Lozano, Adán	14	15,4
Blanco Fernández, Roberto	20	86
Blanco Parisi, Diego Miguel	20	26
Bonet Peralta, José Miguel	14	30,8
Bonilla Jaenes, Francisco Manuel	22	30
Borrás Vove, Christian	20	26
Brazo Pozuelo, Juan	14	15
Brotans García, Salvador	14	15,4
Bullock, Stephan Lewis	40	140
Bulpe Ramírez, José Luis	14	30,8
Cano Ruiz, Fernando	14	15,4
Capdevilla Marqués, Juan Carlos	20	42
Casado Cruz, Antonio	14	160
Cerezo Suárez, Luis Adolfo	40	44
Chorro Leal, Ángel	22	28
Cobo Cies, Faustino	14	28

Nombre completo	Km Abonados I/V	Km Reales I/V
Cruz Pérez, Luis de la	20	26
Darquistade Martínez, Salvador	20	40
Díaz Dota, Juan Antonio	14	15,4
Díaz González, Juan Manuel	36	40
Díaz Montesinos, Susana	10	30
Domingo Sánchez, Jesús	20	26
Domingo Sánchez, Mariano	20	26
El Boukhari, Fouad	14	15,4
Espinosa de los M. López, Eulogio	22	28
Fernández Álvarez, Ignacio	36	40
Fernández Domínguez, Antonio Rafael	14	15
Fonseca Pérez, Pedro Luis	36	70
Fornies Camer, Francisco José	20	42
Fuentes Pareja, Víctor	16	46
Galán Casana, Manuel	14	36
Gallardo Ligeró, José	22	28
Gallego Burgos, Francisco Javier	22	28
Gallego Iglesias, Javier	52	80
Gálvez Meler, Eva María	22	28
García Aguilar, Francisco José	12	24,6
García Armogenes, Jaime	20	26
García Morales, Juan Antonio	14	15,4
García Santiago, Natalia	22	28
García Segarra, Antonio	22	28
Gil García, Benjamín	14	48
González García, Julio César	52	86
González Moro, Rufino	36	60
González Pérez, Manuel	20	28
Grau Riba, Joan A.	20	40
Hernández Artiñano, Ignacio	20	40
Hevia Vallina, Vicente	36	70
Hurtado Markaida, Mikel	20	40
Ibarra Uriarte, José Ignacio	20	60
Jiménez Bernabeu, Rafael	20	40
Llaveria Cabanes, Óscar	20	28
López Maestre, Salvador	8	23
Lozano Miguel, Lorenzo	22	30
Madrid Piqueras, Antonio	20	22
Martín Álvarez, José Manuel	44	48
Martín Blázquez, Fernando	36	50
Martín Martín, Juan Antonio	20	26
Martínez Alba, Francisco	20	40
Martínez González, José Carlos	20	22
Martínez Pérez, Valentín	22	28
Martínez Rodríguez, Arturo	22	30
Miracle Gibert, Juan	20	26
Molina González, Juan José	22	30
Mulero Fernández, Pedro	22	30
Nuño Gutiérrez, José Manuel	36	70
Olivo Dean, Nordio	20	46
Orduña Cao, José Luis	22	28
Orellana Domínguez, Luis Miguel	14	15,4
Ortega Moratilla, Eduardo	10	90
Otazu Murguialday, Francisco J.	16	19
Padrell García, José María	20	30
Paz Eiroa, Agustín	20	26
Periano Giraldeés, Luis Miguel	14	30,8
Plano García, Sandra	22	48
Plaza García, Juan Miguel	20	28
Prieto Domínguez, José	40	100
Prieto Fernández, Antonio	36	40
Puche García, Rubén	22	54
Reca Ordás, Alfonso	36	60
Rodríguez Castro, Andrés	20	28
Rodríguez González, Francisco	14	30,8
Rodríguez Mozos, Fermín Antonio	20	30
Rodríguez Prieto, Andrés	22	28
Rodríguez Traverso, José	14	48
Ruiz Apresa, Antonio Juan	14	30,8
Ruiz Cabrera, Francisco José	16	19
Ruiz Guio, José Antonio	10	60

Nombre completo	Km Abonados I/V	Km Reales I/V
Ruiz Osiel, Manuel	14	15,4
Sahuquillo Alegre, Sonia	22	28
Sánchez Fuentes, Francisco	14	28
Sánchez Prado, Laura	36	40
Sánchez Romero, Francisco	14	28
Santigosa Estévez, Fernando	10	140
Tera Madrid, Manuel de	20	27
Torne Caire, Javier	20	52
Torne Fernández, Yolanda	22	28
Torre Cabello, Javier de la	20	22
Torres Lima, Juan José	10	24,6
Ureta López, Francisco Javier	22	28
Valle Fernández, Antonio Javier	36	60
Vaz Fierro, Manuel	16	49
Vigil González, Héctor	36	40
Villalobos Ruiz, Ana María	22	28
Villaverde Pérez, José Luis	20	40

20958 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa Gestión, S.L.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa Gestión, S.L.» (código de Convenio n.º 9013682), que fue suscrito con fecha 25 de septiembre de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALDEASA GESTION, S.L.
PARA LOS AÑOS 2003/2004**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito Territorial.*

El presente Convenio resulta de aplicación a todos los centros de trabajo que la Empresa ALDEASA GESTION, S.L., posee en la actualidad o que puedan crearse durante su período de vigencia.

Artículo 2. *Ámbito Personal.*

El presente Convenio Colectivo resultará de aplicación a todo el personal que preste sus servicios con contrato laboral en la Empresa, con excepción del personal que tenga encomendadas funciones de alta dirección y los que se encuentren encuadrados en los niveles I y II.

Artículo 3. *Ámbito Temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años, con inicio el día 1 de Enero de 2003 y término el 31 de Diciembre de 2004.

Artículo 4. *Denuncia y Revisión.*

La denuncia del Convenio, se efectuará, por cualquiera de las partes legitimadas, mediante comunicación por escrito que contendrá los pre-